*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

# *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0453-2021-GM/MPH*

*Huacho 02 de noviembre del 2021.*

***EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.***

*I. VISTO:*

*La Escrito S/N de fecha 20 de julio de 2021 con Expediente N° 462693, Documento N° 1430212; el Proveído N.º 437-2021-ALC de fecha 22 de julio de 2021; el Proveído N.°133-2021-GAJ/MPH de fecha 27 de julio de 2021; el Informe N.º 033-2021-OPEPYE/MPH de fecha 20 de setiembre de 2021; el Informe N.º 39-2021-OGPPI/MPH de fecha 20 de setiembre de 2021; el Informe Legal N.º 079-2021-OGAJ/MPH de fecha 30 de setiembre de 2021; el Proveído N.º 0428-2021-OGPPI/MPH de fecha 29 de octubre de 2021, y;*

*II. ANTECEDENTES:*

1. *Que, mediante **Escrito S/N con Expediente N° 462693, Documento N° 1430212**, de fecha 20 de julio de 2021, el administrado Juan José Valencia Rincón solicita un abogado defensor que lo asista jurídicamente en el Proceso Administrativo Disciplinario, iniciado en su contra por parte de esta comuna provincial, mediante Resolución de Alcaldía N.º 156-2021-MPH.*

2. *Que, mediante **Proveído N.º 133-2021-GAJ/MPH** de fecha 27 de julio de 2021; la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere al Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestaria por el monto solicitado del administrado Juan José Valencia Rincón correspondiente a S/ 10,000.00 soles.*

3. *Que, mediante **Informe N.º 39-2021-OGPPI/MPH** de fecha 22 de setiembre de 2021; el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, en concordancia con el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística, informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, debido a la baja recaudación municipal a causa de la emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19.*

4. *Que, mediante **Informe Legal N.º 079-2021-OGAJ/MPH** de fecha 30 de setiembre de 2021; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el pedido formulado por el administrado, JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN para que se le asigne de un abogado para que lo asista en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2021-MPH, para su debida aplicación dentro del Principio de Legalidad, debe ser interpretado de manera sistemática, no solo con la Ley Servir N° 30057 y la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, sino en concordancia con lo establecido en la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto –Decreto Legislativo N° 1440, ello teniendo en cuenta que, dicho pedido, implica la contratación de servicios de un personal profesional versado en derecho, por lo tanto, resulta IMPROCEDENTE, de conformidad con lo expresado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto de Inversiones.*

*III. CONSIDERANDO:*

5. *El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".*

6. *Respecto a lo solicitado por el administrado, el artículo 35 literal L) de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece:*

> ***"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil***
> *El servidor civil tiene los siguientes derechos:*
> *(…) **l) Contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, **con cargo a los recursos de la entidad** para su defensa en procesos judiciales, **administrativos**, constitucionales, arbitrales, investigaciones*



Calle Colon No 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

# *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0453-2021-GM/MPH*

*congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas **en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, **aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad**. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

7. *Asimismo, la **DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES"** señala: "Artículo 1.- Objeto La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil."*

8. *Dicha directiva que regula el procedimiento para acceder a la defensa legal solicitada, establece en su artículo 6.3. los requisitos de admisibilidad del pedido:*

   *"**6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud***
   *Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

   ***a)** Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).*

   *b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*

   *c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3).*

   *d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).*

   *Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.*

   *Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."*

9. *Así pues, revisado el escrito, a través del cual el administrado solicita la asignación de un abogado que lo asistenta en la defensa técnica del procedimiento disciplinario instaurado en su contra, se advierte de su contenido que, el mismo reúne los requisitos admisibilidad que establece la citada directiva; es decir, a dirigido el pedido al titular de la entidad, ha expuesto de manera suscita los hechos que se le atribuyen, su condición de ex funcionario municipal, la presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido, en ejercicio de sus funciones de Gerente Municipal; ha señalado el acto administrativo que acredita el inicio del procedimiento sancionador disciplinario -con el cual, además, corrobora su*



Calle Colon No 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

# *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0453-2021-GM/MPH*

*condición de denunciado e investigado- y, asimismo, ha cumplido con adjuntar copia del documento del proceso administrativo en cuestión, compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y compromiso de devolución. Tampoco se observa que, el administrado, incurra en alguno de los supuestos de improcedencia que señala el artículo 6.2.de la mencionada directiva.*

**10.** *No obstante lo anterior, es menester recordar que las disposiciones normativas no son entidad aisladas o independientes unas de otras, si bien se reúnen en determinado códigos, leyes, decretos supremos, decretos legislativos, ordenanzas, entre otros, todas, sin embargo, forman parte de una sola unidad o ente jurídico nacional y por lo tanto, deben guardar armonía, coherencia y congruencia entre sí, al momento de ser interpretadas y aplicadas a los casos en concreto.*

**11.** *En ese sentido, tanto la ley SERVIR y la Directiva antes mencionada, deben ser interpretadas de manera integral y sistemática, con las demás disposiciones, igualmente normativas, que regulan otros aspectos esenciales en la administración pública y que guardan conexión con el presente pedido. En efecto, lo peticionado por el administrado, implica la contratación de un servicio de asesoría jurídica para la defensa legal del ex funcionario municipal, ergo, la generación de un gasto público, lo cual –como es de elemental conocimiento en la gestión administrativa- está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad municipal.*

**12.** *Entonces, siendo un gasto que deberá irrogar la Municipalidad -para acceder a lo solicitado por el administrado-, requiere necesariamente a su vez, de la conformidad técnica y normativa de la Ley de Presupuestal. Nos referimos específicamente a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 (Ley N° 31084) y a lo contenido en los artículos 2° (numeral 1.) y 8°del del Decreto Legislativo N° 1444- Sistema Nacional de Presupuesto Público; en cuyos articulados se señala lo siguiente:*

*Ley N° 31084:*

*"Artículo 4. **Acciones administrativas en la ejecución del gasto público***

*4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

***4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Ofi cina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

***Artículo 2. Principios***

***2.1** Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:*

***1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

***Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad***

*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.*



Calle Colon No 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

# *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0453-2021-GM/MPH*

13. *En consecuencia, de la interpretación sistemática de las citadas disposiciones normativas presupuestarias; de la Ley Servir y la Directiva mencionada; se colige que si bien el pedido del administrado, cumple con los requisitos de admisibilidad, sin embargo, su eventual concesión u otorgamiento, no podría resultar eficaz en vista de que el área de presupuesto, responsable de verificar la disponibilidad económica para efectuar la contratación del abogado o asesor legal, ha manifestado o brindado una opinión desfavorable a ello, conforme lo indica el Informe N° 33-2021-OPEPYE/MPHD de la Oficina de Planeamiento Estratégica, Presupuesto y Estadística*

14. *Estando al Informe Legal N° 079-2021-OGAJ/MPH, el Informe N.º 39-2021-OGPPI/MPH, y por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM y Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS, procede a declarar improcedente lo peticionado por el administrado Juan José Valencia Rincón.*

***QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO, ADEMÁS DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY Nº 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 405-2021/MPH-H, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0026-2021/MPH-H (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL).***

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO:*** *DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud de Defensa Legal, formulada por el señor ex Gerente Municipal **JUAN JOSE VALENCIA RINCON** en el marco legal establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, para el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), iniciado con la Resolución de Alcaldía N° 0156-2021/MPH-H de fecha 10 de mayo de 2021, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85 de la L.S.C, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución al administrado **JUAN JOSE VALENCIA RINCON** y las áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado General de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad: www.munihuacho.gob.pe.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Econ. ENRIQUE JONNATHAN NICHO SALINAS
GERENTE MUNICIPAL

*TRANSCRITA:*
*JUAN JOSE VALENCIA RINCON (1)*
*C.C. ARCHIVO.*



Calle Colon No 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphb@munihuacho.gob.pe